

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO CUOTAS Y COMISIONES

1100.00

Sin perjuicio de los registros contables correspondientes, la liquidación de las cuotas y comisiones se compensarán con los requerimientos de aportaciones al Fondo de Compensación y, con los intereses generados por las inversiones del Fondo de Aportaciones y del Fondo de Compensación.

1101.00

Derogado.

1102.00

La Cámara de Compensación podrá realizar el cobro correspondiente a las cuotas y comisiones en favor de la Bolsa, por concepto de la ejecución de Operaciones a través del sistema de negociación de la Bolsa. Los descuentos que la Bolsa aplique al cobro de sus comisiones serán enviados por la misma a la Cámara de Compensación antes de las 18:00 horas del último Día Hábil del mes, para su incorporación al cálculo de la Liquidación Diaria.

Cualquier error en el cálculo de los descuentos será responsabilidad de la Bolsa y la Cámara de Compensación realizará el cobro según el reporte entregado por la misma Bolsa.

El cobro se realizará por medio de la Liquidación Diaria, el Día Hábil siguiente al cierre de mes. La Cámara de Compensación entregará a la Bolsa los importes correspondientes a las cuotas y comisiones, de acuerdo a la información de montos a cobrar una vez calculados los descuentos por la propia Bolsa. La Cámara de Compensación no asume responsabilidad alguna sobre el monto final a cobrar a los Socios Liquidadores, Operadores y Formadores de Mercado.

El cobro de las cuotas y comisiones a favor de la Bolsa no se reflejará en la contabilidad de la Cámara de Compensación.